

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Demandantes: DOMINGO MEDINA VILLARREAL Y OTRA.
Demandados: DIOMER SILVESTRE GARCIA Y OTRO.
Radicación: **2017-00094-00 A**
Providencia: Auto Sustanciación

Entra al Despacho el proceso de la referencia, con ocasión de la solicitud allegada vía correo institucional el 10/09/2020 y, rotulada: *“Solicitud envíen a este correo copia del Oficio No. 130 del 17 de febrero” (Sic)*; signada por la señora ALIRIA ROMERO AYALA, como acreedora en el proceso Ejecutivo de Alimentos que ella promueve en contra de DIOMER SILVESTRE GARCIA, ante el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga.

En tal sentir, en primer lugar, se accederá a la solicitud respecto a que se le comparta copia del Oficio No. 130 del 17/02/2020, emanado de este juzgado, obrante a Folio No. 6 del Cuaderno - “INCIDENTE DE PRELACION DE CRÉDITOS”.

Ahora bien, en segundo lugar, respecto del pedimento en el sentido de que se oficie a un perito auxiliar para que realice el avalúo del vehículo. **Por un lado**, como quiera que no se identifica el automotor objeto de avalúo, entenderá este despacho que se está haciendo referencia al vehículo de Placas TTV-745; en esta dirección, pronto advierte el Despacho, que no es procedente acceder a lo pedido por la memorialista, toda vez que, si bien, dicho automotor se encuentra inmovilizado; se tiene que mediante auto proferido el 24/05/2019¹, se resolvió practicar el secuestro de aquel y, para tal fin, se comisionó. No obstante, pese a que la apoderada judicial de la parte demandante retiró el respectivo despacho comisorio en fecha 07/06/2019²; **a la fecha de este proveído no se ha allegado dicha diligencia debidamente cumplida**.

Por otro lado, adicionalmente con providencia dictada el 22/10/2019³, se indicó al ejecutado DIOMER SILVESTRE GARCIA, que con el fin de poder practicar la debida diligencia de secuestro, él bien puede retirar el respectivo Despacho Comisorio para lo pertinente; sin embargo, a la fecha, se echa de menos gestión alguna de su parte. Razón por la cual, aún no es posible practicar dicho avalúo. Sumado a lo anterior, de conformidad con el **artículo 444 del CGP**, cualquiera de las partes podrá presentar el correspondiente avalúo, después de consumado el secuestro.

Por lo anterior, se denegará la segunda petición presentada, pues esta no es viable a voces de la normativa procesal civil vigente que rige la presente ejecución a continuación.

En consecuencia se,

¹ Folio Nro.108 del Cuaderno - “MEDIDAS CAUTELARES”.

² Folio Nro.119 del Cuaderno - “MEDIDAS CAUTELARES”.

³ Folio Nro.155 y vuelto, del Cuaderno - “MEDIDAS CAUTELARES”.

RESUELVE

PRIMERO. *COMPARTIR* al correo electrónico de la señora ALIRIA ROMERO AYALA, la **Carpeta No. 0006**, contentiva del “CUADERNO INCIDENTE DE PRELACION DE CRÉDITOS”. En su condición de tercera interesada en esta ejecución, con ocasión del proceso Ejecutivo de Alimentos que ella promueve en contra de DIOMER SILVESTRE GARCIA, ante el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga; por la anotado en precedencia.

SEGUNDO. *NEGAR* la solicitud elevada por la señora ALIRIA ROMERO AYALA, dirigida en el sentido de que se oficie a un perito auxiliar para que realice el avalúo del vehículo; por lo argumentado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

C.JMS.

Firmado Por:

IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8192c7227afca1dfaa6716bd890f95ab0c4be749c8c61dbd23644a5bbd1fbc86
Documento generado en 16/09/2020 10:22:30 a.m.